



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1245
45909
Vendo en Reversión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PLATAFORMA ONLINE PARA ESCUELAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 1. Objeto. Créase la "Plataforma Online y Gratuita para Escuelas Públicas y de Gestión Privada" con el fin de poner a disposición de los alumnos, alumnas y sus progenitores una herramienta informática que permite el acceso instantáneo a información de relevancia educativa, tal como la asistencia a clases, los planes y material de estudio, fechas de reuniones, exámenes, tareas, notas, sanciones, comunicaciones, invitaciones y requerimientos.

ARTÍCULO 2. Definición. A los efectos de esta ley, se entiende por "plataforma online" al entorno digital que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, y accesible a través de Internet.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos. La presente ley tiene como objetivos:

- a) Administrar la información correspondiente a los alumnos y su desempeño académico en forma eficiente y ordenada;
- b) Asegurar el desarrollo de la gestión escolar, mediante un sistema que registra todas las actividades escolares;
- c) Posibilitar el acceso a toda la información escolar relevante por alumnos, alumnas y sus progenitores;
- d) Brindar herramientas de administración para la asignación de permisos dentro de los cursos, control de las inscripciones y acceso a las diferentes etapas del curso;
- e) Brindar una herramienta para la comunicación automática y gratuita de las calificaciones;
- f) Brindar herramientas de gestión de contenidos que permiten poner a disposición de alumnos y alumnas información mediante la carga de archivos digitales;
- g) Brindar herramientas de comunicación y colaboración, foros de debate e intercambio de información, salas de chat, mensajería interna del curso con posibilidad de enviar mensajes individuales y grupales;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

h) Brindar herramientas de seguimiento y evaluación, tales como cuestionarios editables para las evaluaciones y autoevaluaciones, tareas, informes de la actividad de cada alumno y planillas de calificaciones.

ARTÍCULO 4. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o el órgano que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5. Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de la presente ley;
- b) Impulsar la oferta de talleres de formación y reflexión sobre plataformas online para docentes, no docentes, progenitores, tutores y todo otro responsable legal de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6. Equipo interdisciplinario. Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, un equipo interdisciplinario encargado de elaborar y actualizar los contenidos de la "Plataforma Online y Gratuita para Escuelas Públicas y de Gestión Privada". El mismo está integrado por profesionales y especialistas provenientes de diversos campos disciplinares, con experiencia en formación docente y sistemas de información online. Sus funciones son:

- a) Diseñar, producir y/o seleccionar los materiales pertinentes, conforme a las disposiciones de la presente ley;
- b) Desarrollar programas de formación y actualización docente continuos y gratuitos, los que deben atender a las características y necesidades propias de la docencia;
- c) Crear una base de datos única para la actualización, registro y consulta de información;
- d) Generar la prestación de servicios a los usuarios a través de distintas interfaces de:
 - 1. Gestión: la que utiliza el personal perteneciente a las distintas unidades escolares;
 - 2. Autogestión: permite a alumnos y alumnas realizar distintos trámites a través de una ventanilla electrónica o terminal de autogestión;
 - 3. Internet: brinda la misma funcionalidad que la terminal de autogestión a través



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

del acceso vía Internet.

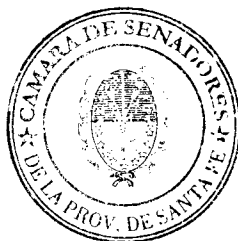
ARTÍCULO 7. Campañas de difusión. El Poder Ejecutivo debe implementar en sus sitios web campañas de difusión masiva de la "Plataforma Online y Gratuita para Escuelas Públicas y de Gestión Privada".

ARTÍCULO 8. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES